

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 171

Jueves 7 de Agosto de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de Julio de 1941 por la que se aclara el artículo cuarto de la Ley de 30 de Septiembre último, por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas. (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Excmos. Sres.: El artículo 4.º de la Ley de 30 de Septiembre último, exige que, como sanción conjunta, se imponga siempre el cierre del establecimiento en el cual o a través del cual se cometió la infracción independientemente de los demás aspectos de la penalidad que el mismo artículo determina. Al aplicar este precepto, tomando en cuenta su simple expresión literal, puede darse el caso de que ello produzca un perjuicio a tercera persona o a la economía nacional que es preciso evitar mediante una lógica interpretación. Tal ocurre, por ejemplo, al tratar de clausurar un establecimiento cuando la ausencia o escasez de locales similares pueda producir una perturbación al consumidor, tal ocurre, también, al proceder a cerrar una fábrica cuya producción sea de interés general mantener. En tales casos, teniendo en cuenta que el fin que se persigue no es la materialidad de tener un local cerrado sino el de privar al propietario sancionado de los beneficios que legítimamente hubiera obtenido durante ese tiempo deberá sustituirse el cierre por la percepción de la cantidad que represente ese beneficio y aunque esta recta interpretación viene ya dándose por los Fiscales de Tasas se hace preciso dar forma legal a la misma.

Ocurre también con alguna frecuencia que al ordenarse el cierre de un establecimiento, como consecuencia de sanción por infracción de la Ley de 30 de Septiembre último se viene en conocimiento de que, en el tiempo invertido en la tramitación del expediente aquél ha cambiado de dueño y el nuevo propietario solicita quede sin efecto la clausura para evitar que la pena sea sufrida por quien no delinquiró. Ello, de un lado,

puede constituir una habilidad para burlar la Ley en este aspecto, pero por otra parte puede prestarse a que por algún desaprensivo sabedor de que el expediente a que se encuentra sometido ha de desembocar en sanción de cierre se sorprenda la buena fe de un comprador, traspasándole el local silenciando aquella circunstancia, haciéndose precisa una medida que evite la posible argucia o mala fe señaladas.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando como consecuencia de la aplicación de la Ley de Tasas haya de ordenarse la clausura de un establecimiento industrial o mercantil y ello por alguna circunstancia produzca indebido perjuicio o resulte inconveniente, apreciada tal circunstancia por el Fiscal superior de Tasas se sustituirá el cierre por el abono en metálico de los beneficios que el establecimiento hubiera producido durante el tiempo a que se contrae la sanción. Para calcular dichos beneficios, se efectuará una revisión por la Fiscalía provincial correspondiente en la contabilidad del establecimiento para deducir por promedio de los obtenidos en época anterior los que pueden suponerse corresponderían al período en que la sanción de cierre es sustituida, cuando por este medio no sea posible obtener el cálculo expresado, se intervendrá por la Fiscalía el establecimiento durante ese mismo tiempo incautándose de esta forma de los beneficios obtenidos.

Artículo 2.º Los cambios de propiedad de establecimiento industrial o mercantil que se hayan hecho en virtud de documento privado, no producirán ninguna excepción en cuanto a aplicación de las sanciones impuestas como consecuencia de la Ley de Tasas. En toda escritura pública que se autorice con motivo de cesión de establecimiento se hará constar por el Notario otorgante la circunstancia de estar o no sometido a expediente por alguna Fiscalía, según manifestación del cedente, bien entendido que la falsedad en tal afirmación producirá el ingreso en Batallón de Trabajadores del primitivo propietario por el tiempo que hubiera de permanecer ce-

rrado el local, con arreglo a la sanción que se imponga, independientemente de las demás sanciones que recayeran como consecuencia del expediente en curso.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de Julio de 1941.—P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres...

2.295

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de Julio de 1941 por la que se dictan normas sobre subastas públicas de las mercancías sujetas a tasa o racionamiento. (Boletín Oficial del Estado del día 29).

Excmos. Sres.: Para que sea posible conseguir el mantenimiento inalterable de los precios señalados a las mercancías sujetas a tasa, hácese preciso la supresión de aquellas modalidades de venta que, perfectamente lícitas en circunstancias normales, pueden constituir un obstáculo en los actuales momentos a la consecución de aquel fin; ello obliga, con carácter transitorio y en tanto las necesidades de los presentes momentos lo requieran, a prescindir de la subasta pública como forma de enajenación o a someter a una regulación especial las normas de su celebración cuando de aquella clase de mercancías se trate, evitando al propio tiempo el contrasentido de que la vulneración de la Ley de Tasas tenga lugar precisamente a través de los Organismos oficiales del Estado mediante la mecánica de ser adjudicado lo vendido al que mayor cantidad ofrezca.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las mercancías sujetas a régimen de tasas, que lo estén también al de racionamiento, no podrán ser enajenadas mediante subasta pública, voluntaria o forzosa, debiendo ser puestas al precio de tasa en los casos en que procediera la subasta forzosa, a disposición del Organismo facultado para su distribución.

Iguales normas se observarán con aquellos géneros o mercancías que, no sujetos a racionamiento, estuvieren en cambio sometidos conjuntamente al régimen de tasas y al de intervención en su producción, importación o distribución.

Art. 2.º Las mercancías sujetas a tasa, pero no a racionamiento ni intervención, podrán ser objeto de venta en subasta pública, voluntaria o forzosa, siempre que el precio de adjudicación no rebase en ningún caso al de su tasa legal.

Si concurrieran a la subasta dos o más postores ofreciendo el precio de tasa, se repartirá entre ellos la mercancía que había de ser subastada.

El funcionario o autoridad que haya de presidir la subasta solicitará previamente el precio legal del organismo competente para señalarlo, haciendo constar en los edictos que se publiquen anunciando la subasta, tanto el precio de tasa como la distribución de la mercancía cuando dos o más postores ofrecieren el precio legal.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de Junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ezcmos. Sres...

2.323

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Julio de 1941, sobre depuración del personal de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad. (Boletín Oficial del Estado del día 29).

Excmo. Sr.: La depuración del personal obrero de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad, que se lleva a efecto en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de Febrero de 1939, no ha podido darse por concluida en algunas provincias, no obstante el interés con que se ha llevado la misma por los Jueces instructores, debido al número a que afectaba dicha depuración, así como a la falta de elementos de juicio, que ha motivado en muchos casos la necesidad de ampliar diligencias complementarias, con el fin de que las resoluciones sean siempre justas y equitativas.

Es un hecho indudable que en donde más se ha sentido la necesidad de estas ampliaciones de informes ha sido en los grandes núcleos como Madrid y Barcelona, en donde, por otra parte, es más difícil el conseguir una información completa sobre los expedientes en plazos breves.

Algunas Empresas dejaron desde el primer momento a parte de su personal suspenso de empleo y sueldo, por existir dudas sobre su actuación, y ante la posibilidad de que esta suspensión preventiva sea de mayor duración que la que, en su caso, pueda corresponderles por resolución de su expediente, se hace preciso dictar normas que aclaren o resuelvan definitivamente estas situaciones.

Por todo ello, esta Presidencia ha dispuesto que se imprima la máxima celeridad a las depuraciones del personal de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad, procurando queden finalizadas antes del 31 de Agosto próximo.

Si pasado este plazo sin poderse terminar la depuración existiese en alguna Empresa personal suspenso de empleo y sueldo, tendrá que ser readmitido al servicio, siempre que no haya sido condenado por los Tribunales Militares o estuviere pendiente de Consejo de Guerra.

El personal readmitido en estas condiciones quedará a resultas de la resolución de su expediente de depuración,

cuando éste fuese fallado por la Autoridad a que corresponda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Julio de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.
2.324

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Agosto

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Agosto, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	15.325,00	5.375,00	20.700,00
» 2.º—Representación provincial	750,00	1.300,00	2.050,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	»	23.300,00	23.300,00
» 6.º—Personal y material.	144.600,00	4.000,00	148.600,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia	13.000,00	304.150,00	317.150,00
» 9.º—Asistencia social.	7.000,00	1.100,00	8.100,00
» 10.º—Instrucción pública	10.600,00	1.700,00	12.300,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	39.100,00	104.150,00	143.250,00
» 14.º—Agricultura y ganadería	250,00	1.200,00	1.450,00
» 15.º—Crédito provincial	104.000,00	2.000,00	106.000,00
» 17.º—Devoluciones	2.000,00	36.500,00	38.500,00
» 18.º—Imprevistos.	»	500,00	500,00
» 19.º—Resultas.	»	30.000,00	30.000,00
TOTALES.	336.625,00	515.775,00	852.400,00

Importa la presente distribución la cantidad de ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientas pesetas.

Valladolid, 24 de Julio de 1941.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.

Comisión Gestora.— Sesión ordinaria del 28 de Julio de 1941.—Aprobada y publicada en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.— Eusebio Rodríguez F. Vila.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

2.333

Obras Públicas.— Provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

ANUNCIO

Don Gregorio Ruiz Lucas, vecino de Villanueva de Duero, ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Villanueva de Duero a una finca de su propiedad, dentro del término del citado pueblo.

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Parte de la caseta de transformación que la Sociedad Hidroeléctrica de Pesqueruela, tiene en las inmediaciones de

Villanueva de Duero y en una sola alineación llega a la orilla del río Duero, en la finca del peticionario.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares del término municipal de Villanueva de Duero y cruza la carretera de Valladolid a Rueda, en el kilómetro 18, hectómetro 5, y los caminos de servidumbre de Otea y Peñasco.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos, se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la ins-

talación en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones bien en la Alcaldía de Villanueva de Duero o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 31 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso Tejedor.

Relación de propietarios de fincas por donde pasan las líneas

Don Francisco San Juan González, Villanueva de Duero.

Don Cándido de Vega, Villanueva de Duero.

Doña Dámasa Lajo Lajo, Villanueva de Duero.

Don Pedro Lajo Lajo, Villanueva de Duero.

2.328

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicitada por don Fernando Miranda y García del Olmo, vecino de Valladolid, con domicilio en calle de Duque de la Victoria, número 23, la concesión de un aprovechamiento de agua de 75,56 litros por segundo, que se propone alumbrar mediante la apertura de pozos dentro de su finca denominada «Cortas de Blas», en término de Villalba de los Alcores (Valladolid), con destino a riego de algunas parcelas de la citada finca, en una superficie total de 68 hectáreas y 7 áreas.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Apertura de pozos.—La capa freática que se encuentra a una profundidad que oscila entre 3,50 y 5,00 metros permite establecer pozos de 6,50 metros de profundidad para obtener, en el peor de los casos, una lámina de agua de 1,50 metros de espesor; para estos pozos se establece un tipo único, de sección circular de cuatro metros de diámetro revestidos de fábrica de piedra en seco para evitar desmoronamientos; de estos pozos se construirán ocho, uno para la parcela denominada «La Huerta»; otro para la denominada «Navarredonda»; dos para la denominada «Hospital»; uno para «Nava Hijosa»; otro para «Nava de los Ruidos»; y dos para «Tierra Grande».

Regaderas.—Se adoptan dos tipos, el primero cuando la explanación se hace sin terraplén, es de sección rectangular de 20 centímetros de base y 15 centímetros de altura, la solera estará formada por una capa de hormigón de 15 centímetros de espesor y las mesetas laterales serán de ladrillo de panderete y todo enlucido interiormente de mortero de cemento; el segundo, cuando la explanación se hace en desmonte, se proyecta sin revestir adoptando una sección trapezoidal de 30 centímetros de base con taludes de un medio; la longitud total de regaderas en las seis parcelas es de cuatro mil novecientos treinta y dos metros de los cuales se revisten dos mil ochocientos cuarenta y cinco.

Aparatos elevadores.—Ante la imposibilidad de la electrificación de la

finca la elevación se hará con motores de gasolina cuya potencia ha de variar según la superficie que deba regarse y las bombas llevarán tubería de 90 a 125 milímetros según los casos; así es que para la parcela denominada «La Huerta» se instalará un grupo de 4 H. P., con todos sus accesorios, para la de «Navarredonda» uno de 6 H. P., para la de «Hospital» uno de 8 H. P. y otro de tres, para la de «Nava Hijosa» uno de 4 H. P. para la de «Nava de los Ruidos» uno de 3 H. P. y para la de «Tierra Grande» uno de 8 H. P. y otro de 6 id.; todos estos grupos irán alojados en casetas de fábrica reducidas a lo estrictamente necesario para poder contenerlos.

Obras accesorias.—Como tales figurarán las arquetas de distribución y los sifones para pasos de caminos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en un plazo de treinta días a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados, con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero (Muro 5, en Valladolid), a las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Ángel M.^a Llamas.

2.276

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión celebrada en el día de ayer.

Que por la Inspección de Primera Enseñanza se realice una visita de inspección a Laguna de Duero, en el próximo Septiembre, a fin de dar solución al asunto que por casa-habitación sostiene el Ayuntamiento con los Maestros consortes de dicha localidad, don Epifanio Calón y doña Augusta Martínez.

Darse por enterados de haber aprobado la Dirección General la relación de aspirantes varones a interinidades.

Tomar en consideración, para cuando se produzca la vacante, la instancia de don Tomás Escudero Valverde, Maestro propietario provisional de Viana de Cega, que solicita se le nombre provisionalmente, por consorte, para la Escuela de La Seca.

Designar para el cargo de Vocal Maestro en la Junta municipal de Educación primaria de Fuensaldaña, a la Maestra propietaria doña María Martín Contra.

Se comuniquen al señor Alcalde de Fuensaldaña la complacencia con que ha visto esta Junta el donativo hecho por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada, don Agustín Parrado García, para los niños de ambas Escuelas Nacionales.

Al señor Alcalde de Fombellida, se manifieste que puede actuar provisionalmente como Vocal Médico de la Junta municipal de Educación primaria el Médico titular de la misma, hasta tanto que por el excelentísimo señor Gober-

nador civil de la provincia se haga el oportuno nombramiento.

Darse por enterada en la comunicación del ilustrísimo señor Director General, referente a nombramiento interino a favor de don Adrián de Tiedra.

Valladolid, 28 de Julio de 1941.—El Secretario,

2.332

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Gatón de Campos

El día 13 de los corrientes tendrá lugar esta Casa Consistorial, la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este término, para el año actual.

Gatón de Campos, 1 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Fidel Madridal.

2.359

Mota del Marqués

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Mota del Marqués, 31 de Julio de 1941. El Alcalde, Antonio Alonso.

2.336

Olmos de Esgueva

El día 14 del próximo mes de Agosto se cobrará por el recaudador el tercer trimestre del reparto general de utilidades de este pueblo y año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmos de Esgueva, 31 de Julio de 1941.—El Alcalde, Francisco de las Moras.

2.357

La Pedraja de Portillo

Formado el repartimiento general de utilidades de 1941, se halla de manifiesto al público por quince días; en ellos, y tres más, pueden presentarse las reclamaciones.

Su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que publico para conocimiento general.

La Pedraja, 29 de Julio de 1941.—El Presidente, Teodoro Valdés.

2.320

Tiedra

Retrasada la publicación del anuncio sobre concurso de la recaudación del repartimiento de utilidades del ejercicio actual, que aparece en el «Boletín Oficial» de la provincia número 167 del 2 del mes corriente, la Comisión Gestora aplazó la fecha señalada para la pre-

sentación de proposiciones, fijándola para el día 11 del actual, de once a doce de la mañana, con las mismas condiciones anunciadas.

Tiedra, 2 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Casto Ortega.

2.361

Villacid de Campos

El día 16 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, de los repartimientos de utilidades y de pastos, por el recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacid de Campos, 31 de Julio de 1941.—El Alcalde, Atanasio Collantes.

2.356

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Moreno Baranda, Félix; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito número dos, para constituirse en prisión en causa por hurto de una bicicleta, instruida por este Juzgado con el número 224 de 1940; con apercibimiento que, de no verificarlo en el término que se le fija, será declarado rebelde.

Dado en Valladolid, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Jaime Barrio.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

2.217

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal, Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por don Juan García Callejo, mayor de edad, industrial, vecino de Medina del Campo, contra don Alejandro Antonio Esteban, que lo es de Carpio, sobre reclamación de cinco mil pesetas de principal, dos mil más por los intereses correspondientes a los cinco últimos años, gastos y costas; habiéndose acordado por providencia de esta fecha, se saquen a la venta en pública subasta las siguientes fincas que fueron especialmente hipotecadas por escritura otorgada ante el Notario de esta villa don Virgilio de la Vega y García con fecha cuatro de Julio de mil novecientos treinta.

En término municipal de Fresno el Viejo

1.^a Una tierra al pago del Tesoro, y Cuesta de la Paloma, de 78 áreas y 26

centiáreas; que linda al Este, otra de Fernando González; Sur, de Francisco Serrano; Oeste y Norte, de Severo Antonio. Valorada por las partes en setecientas pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de las Gavillas, de dos obradas u 89 áreas y 44 centiáreas; linda al Norte, otra de don Francisco Paradinas; Sur, con el prado de las Gavillas; Oeste, tierra de Vicente Mediero, y al Este, otra de Alfonso Perea. Tasada en ochocientas pesetas.

3.^a Roturo al molino, de una obrada, o 44 áreas y 72 centiáreas; que linda al Este, tierra de Francisco M. Antonio; Sur, de Hermenegilda Alonso; Oeste, con regadera de los Gavianes, y Norte, con tierra de don Eduardo Otero. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a Tierra al Teso del Carril, de dos obradas iguales a 89 áreas y 44 centiáreas; que linda al Este, tierra de Emilio Delgado; Sur, de don Félix Paradinas; Oeste, de Canuta Seco, y Norte, de Vicente Gil. Tasada en ochocientas pesetas.

5.^a Tierra al Caro, de 3 hectáreas, 13 áreas y 4 centiáreas; que linda al Este, otra de Trifón Muñumer; Sur, de Justo Muñumer; Oeste, de Francisco González, y Norte, de herederos de Emilio Rodríguez. Tasada en dos mil cien pesetas.

6.^a Tierra al Sendero de los Vinateros, por cima de la senda de Bobadilla, de una hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas; que linda al Este y Norte, de Joaquín Delgado; Sur, partija de Castañeda, y Oeste, con el sendero. Tasada en ochocientas pesetas.

7.^a Otra en el mismo pago, de una hectárea, 30 áreas y 40 centiáreas; que linda al Este, otra de Juan Esteban; Sur, de Trifón Secom; Oeste, herederos de don Miguel Dueñas, hoy por vecinos de Cantalapiedra, y Norte, de Barrionuevo. Tasada en ochocientas pesetas.

En término de Carpio

8.^a Tierra al pago de Cantarrén, de ochocientos estadales, o 42 áreas y 45 centiáreas; que linda al Norte, otra de Teodosio Rodríguez; Sur, otra del Beneficio; Este otra del Marqués del Socorro, y Oeste, con el camino de la Nava. Tasada en cuatrocientas pesetas.

9.^a Tierra al camino del Palomar, que la divide el sendero de los Aires, de una hectárea, 14 áreas y 4 centiáreas; que linda al Norte, con dicho camino; Sur, tierra de los herederos de doña Josefa de Castro y con las tapias del Cementerio; Este, otra de Ricardo Moro, y Oeste, con tierras de los citados herederos de doña Josefa Castro y de los de don Cecilio Antonio. Tasada en ochocientas pesetas.

10. Un majuelo al pago de las Coronillas, de cuatrocientas ochenta y nueve cepas, en la superficie de 56 áreas y 30 centiáreas; que linda al Norte, de José Rodríguez; Sur, con la Carretorrecilla; Este, majuelo de Juan Benito Marcos, y Oeste, con un sendero y con tierra de herederos de Pascasio García. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo, y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; y que los títulos de propiedad se encuentran unidos a los autos, y están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Medina del Campo, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio López.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2.335—246

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Juan Bautista Muñoz Pau, natural de Cistérniga (Valladolid), vecindado en Tudela, nació en 29 de Agosto de 1911, de estado soltero, de profesión herrero, hijo de Francisco y de Venancia, sometido a procedimiento sumarísimo ordinario número 8.459-39, que se halla instruyendo en este Juzgado militar por el delito de rebelión militar.

Se presentará ante el señor Juez instructor del militar, número 5, de los de Cáceres, en el plazo de veinte días; advirtiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Dado en Cáceres, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. El Capitán Juez instructor, Amador Montero Sánchez.

2.304

REQUISITORIA

Tiburcio Ramos Hernández, hijo de Marcelino y de Avelina, natural de Pólos, provincia de Valladolid, nació el 13 de Marzo de 1917, de oficio del campo, edad 24 años, su estatura 1,666 metros. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don Cecilio Jiménez García, en Tauima (Melilla); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Tauima, 12 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Cecilio Jiménez García.

2.314

Reglamento de Pesas y Medidas

En la Imprenta Provincial se facilitan ejemplares del mismo

al precio de DOS pesetas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial